



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 6156	13/01/2017
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
CONAU 1 - 1203

***Régimen Informativo Contable Mensual.
Efectivo Mínimo y Aplicación de Recursos
(R.I. - E.M. y A.R.). Modificaciones.***

Nos dirigimos a Uds. a fin de hacerles llegar las hojas que corresponde reemplazar en el régimen informativo de la referencia, en función de las disposiciones difundidas por las Comunicaciones "A" 6105 y "B" 11431.

Al respecto, se han incorporado las siguientes partidas dentro de la Sección 2. "Aplicación de la capacidad de préstamo en moneda extranjera", con vigencia noviembre/16:

- Código 231/M: Financiaciones a proveedores de bienes y/o servicios que formen parte del proceso productivo de mercaderías fungibles, en los términos del punto 2.1.5. de las normas sobre "Política de crédito";
- Código 286/M: Suscripción primaria de instrumentos de deuda en moneda extranjera del Tesoro Nacional, en los términos del punto 2.1.14. de las normas sobre "Política de crédito".

Se aclara que los importes computables por este último concepto no podrán superar un tercio (1/3) del total de las aplicaciones admitidas.

Además, se introducen adecuaciones en las referencias de algunos códigos.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa
Gerente de Régimen
Informativo

Ricardo O. Maero
Gerente Principal de Régimen Informativo y
Centrales de Información

ANEXO



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 3. Aplicación de la capacidad de préstamo en moneda extranjera

Códigos 210/M y 211/M

Se informarán la totalidad de las prefinanciamientos y financiamientos de exportaciones, respectivamente, efectuadas directamente o a través de mandatarios, consignatarios u otros intermediarios actuantes por cuenta y orden del propietario de las mercaderías, teniendo en cuenta lo previsto en el punto 2.1.1. de las normas sobre "Política de crédito".

Código 212/M

Se consignarán las financiamientos a prestadores de servicios a ser exportados directamente comprendidas en el segundo párrafo del punto 2.1.1. de las Normas sobre "Política de crédito".

Código 213/M

Se consignarán otras financiamientos a exportadores de acuerdo con lo establecido en el punto 2.1.2. de las normas sobre "Política de crédito".

Código 220/M

Se informarán las financiamientos a productores, procesadores o acopiadores de bienes a que aluden los puntos 2.1.3.1. y 2.1.3.2. de las normas sobre "Política de crédito".

Código 221/M

Se informarán las financiamientos a proveedores de servicios directamente utilizados en el proceso de exportación de bienes comprendidas en el tercer párrafo del punto 2.1.3. de las Normas sobre "Política de crédito".

Código 230/M

Se consignarán las financiamientos a productores de bienes para ser exportados teniendo en cuenta lo previsto en el punto 2.1.4. de las normas sobre "Política de crédito".

Código 231/M

Financiamientos a proveedores de bienes y/o servicios que formen parte del proceso productivo de mercaderías fungibles, en los términos del punto 2.1.5. de las normas sobre "Política de crédito".

Código 240/M

Se informarán las financiamientos de proyectos de inversión, de capital de trabajo y/o adquisición de bienes vinculados con la producción de mercaderías para su exportación, comprendidas en el **primer párrafo del punto 2.1.6.** de las normas sobre "Política de crédito".

Código 241/M

Se informarán las financiamientos de importaciones temporarias de insumos, que incrementen o estén vinculados con la producción de mercaderías para su exportación, comprendidas en el primer párrafo del punto 2.1.6. de las normas sobre "Política de crédito".

Código 242/M

Se consignarán las financiamientos otorgadas mediante la participación de la entidad en "préstamos sindicados" sea con entidades locales o del exterior comprendidas en el segundo párrafo del punto 2.1.6. de las normas sobre "Política de crédito".

Versión: 9a.	COMUNICACIÓN "A" 6156	Vigencia: 26/11/2016	Página 2
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 3. Aplicación de la capacidad de préstamo en moneda extranjera

Código 243/M

Inversiones directas en el exterior -aportes y/o compras de participaciones- por parte de empresas residentes en el país, que tengan como objeto el desarrollo de actividades productivas de bienes y/o servicios no financieros, en las condiciones establecidas en el punto 2.1.12. de las normas sobre "Política de crédito".

Código 244/M

Financiación de proyectos de inversión, incluido su capital de trabajo, que permitan el incremento de la producción del sector energético y cuenten con contratos de venta en firme y/o avales o garantías totales en moneda extranjera, **según lo establecido en el punto 2.1.13. de las normas sobre "Política de crédito"**.

Código 250/M

Se informarán las financiaciones a clientes de la cartera comercial y de naturaleza comercial asimilable a consumo o vivienda cuyo destino sea la importación de bienes de capital que incrementen la producción de mercaderías destinadas al mercado interno comprendidas en el punto 2.1.7. de las normas sobre "Política de crédito".

Código 260/M y 262/M

Se consignarán los títulos de deuda o certificados de participación en fideicomisos financieros y los derechos de cobro -respectivamente- específicamente reconocidos en los contratos de fideicomiso constituidos o a constituirse en el marco de los préstamos que otorguen organismos multilaterales de crédito de los cuales la República Argentina sea parte, cuyos activos fideicomitados sean préstamos originados por las entidades financieras con los destinos consignados en los Códigos 210 a 240 o documentos en los cuales se haya cedido al fiduciario el flujo de fondos en pesos, proveniente de la liquidación a través del Mercado Único y Libre de Cambios de los contratos de crédito en moneda extranjera, de acuerdo con lo establecido en el punto 2.1.8. de las normas sobre "Política de crédito".

Código 261/M y 263/M

Se consignarán los títulos de deuda o certificados de participación en fideicomisos financieros y los derechos de cobro -respectivamente- específicamente reconocidos en los contratos de fideicomiso constituidos o a constituirse en el marco de los préstamos que otorguen organismos multilaterales de crédito de los cuales la República Argentina sea parte, cuyos activos fideicomitados sean préstamos originados por las entidades financieras con el destino consignado en el Código 241 o documentos en los cuales se haya cedido al fiduciario el flujo de fondos en pesos, proveniente de la liquidación a través del Mercado Único y Libre de Cambios de los contratos de crédito en moneda extranjera, de acuerdo con lo establecido en el punto 2.1.8. de las normas sobre "Política de crédito".

Código 280/M

Se consignarán las financiaciones vinculadas con exportaciones que tengan distintos destinos a los informados en los códigos 210 a 241, comprendidos en el programa de crédito a que se refiere el préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo N° 1192/OC-AR.

Código 281/M

Se incluirán las financiaciones vinculadas con exportaciones que tengan distintos destinos a los informados en el código 241, comprendidos en el programa de crédito a que se refiere el préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo N° 1192/OC-AR.



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 3. Aplicación de la capacidad de préstamo en moneda extranjera

Código 285/010

Se incluirán las letras y notas del BCRA en dólares estadounidenses.

Adicionalmente, se seguirán computando las letras internas del BCRA en esa moneda hasta la liquidación de estas posiciones.

Código 286/M

Suscripción primaria de instrumentos de deuda en moneda extranjera del Tesoro Nacional, en los términos del punto 2.1.14. de las normas sobre "Política de crédito".

Los importes computables por este concepto no podrán superar un tercio (1/3) del total de las aplicaciones admitidas:

$$\text{Máx (Código 286/M)} \leq 1/3 \sum (\text{Códigos 210/M a 290/M}), \text{ sin considerar Código 286/M}$$

Para los importes consignados en los códigos 280/M y 281/M se observará lo siguiente:

$$[\text{Cód. 280/M} + \text{Código 281/M}] < \text{ó} = \text{que } [(\text{Código 100/M} - \text{Código 300/M}) * 0.10]$$

Además, se verificará la siguiente expresión que limita la aplicación de la capacidad de préstamos de depósitos en moneda extranjera a los destinos de importación de acuerdo con lo dispuesto en el punto 2.1. de las normas sobre "Política de crédito":

$$[\text{códigos } 241/M_{(n)} + 250/M_{(n)} + 261/M_{(n)} + 263/M_{(n)} + 281/M_{(n)}] < \text{ó} = \text{que:}$$

$$C_t * \text{Max} [(F_{\text{base}} / C_{\text{base}}) ; 0,05]$$

Siendo:

$$C_t = 100/M_{(n)} - 300/M_{(n)}$$

$$F_{\text{base}} = (\text{códigos } 241/M_{(\text{agosto-octubre}/08)} + 250/M_{(\text{agosto-octubre}/08)} + 261/M_{(\text{agosto-octubre}/08)} + 263/M_{(\text{agosto-octubre}/08)} + 271/M_{(\text{agosto-octubre}/08)} (*) + 281/M_{(\text{agosto-octubre}/08)})$$

$$C_{\text{base}} = 100/M_{(\text{agosto-octubre}/08)} - 300/M_{(\text{agosto-octubre}/08)}$$

(*) Código 271 ("Títulos de deuda o certificados de participación en fideicomisos financieros garantizados por SGR o fondos nacionales y provinciales para financiar operaciones contempladas en el Código 241") eliminado por disposición de la Comunicación "A" 5908.

Conjuntamente con la posición de noviembre/08 se deberá informar -por única vez- el promedio mensual de saldos diarios de cada una de las partidas detalladas en F_{base} correspondientes a los periodos agosto, septiembre y octubre/08.

En esta Institución se determinará C_{base} sobre los datos informados por cada entidad. Dicho cálculo se efectuará computando los numerales de las partidas sujetas informadas para cada uno de los meses divididos por los días del trimestre (92 días).

Versión: 13a.	COMUNICACIÓN "A" 6156	Vigencia: 26/11/2016	Página 4
---------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 3. Aplicación de la capacidad de préstamo en moneda extranjera

Código 300/M

Se indicará la exigencia de efectivo mínimo correspondiente al mes bajo informe calculada sobre los recursos computables para el presente régimen.

Código 400/M

Código 400/M = Código 401/M-Código 410/M

Este importe se consignará en el código 102400/M del Régimen Informativo de Efectivo Mínimo.

Código 401/M

Se consignará el defecto total que resulte de aplicar la siguiente expresión: Código 401/M = [(Cód. 100/M – Cód. 300/M) – Cód. 200/M]

Código 410/M

Se consignará la sumatoria de los saldos promedios del periodo del efectivo en las entidades, en custodia en otras entidades financieras, en tránsito y en empresas transportadoras de caudales, teniendo como límite el importe informado en el código 401/M.

Código 500/M

Se consignarán los otros recursos provenientes de pasivos por intermediación financiera (excluidos los depósitos, préstamos interfinancieros y líneas de crédito del exterior de carácter comercial).



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 3. Aplicación de la capacidad de préstamo en moneda extranjera

3.3. Modelo de información.

CODIGO	PARTIDAS COMPRENDIDAS	IMPORTE
100/M	RECURSOS	
101/M	Depósitos a la vista	
102/M	Depósitos a plazo	
104/M	Obligaciones interfinancieras	
106/M	Intereses sobre los recursos computables	
200/M	APLICACIONES	
210/M	Prefinanciaciones de exportaciones.	
211/M	Financiaciones de exportaciones.	
212/M	Financiaciones a prestadores de servicios a ser exportados directamente.	
213/M	Otras financiaciones a exportadores	
220/M	Financiaciones a productores, procesadores o acopiadores de bienes.	
221/M	Financiaciones a proveedores de servicios utilizados en el proceso de exportación de bienes.	
230/M	Financiaciones a productores de bienes para ser exportados.	
231/M	Financiaciones a proveedores de bienes y/o servicios que formen parte del proceso productivo de mercaderías fungibles	
240/M	Financiaciones de proyectos de inversión, de capital de trabajo y/o adquisición de bienes vinculados a la producción de mercaderías para su exportación.	
241/M	Financiaciones de importaciones temporarias de insumos, que incrementen o estén vinculados a la producción de mercaderías para su exportación.	
242/M	Financiaciones otorgadas mediante la participación de la entidad en "préstamos sindicados" sea con entidades locales o del exterior.	
243/M	Aportes y/o participaciones directas en empresas del exterior por parte de empresas residentes en el país.	
244/M	Financiaciones de proyectos de inversión que incrementen la capacidad productiva del sector energético.	
250/M	Financiaciones a clientes de cartera comercial y de naturaleza comercial -que reciben el tratamiento de los créditos para consumo o vivienda- para la importación de bienes de capital	
260/M	Títulos de deuda o certificados de participación en fideicomisos financieros cuyos activos fideicomitados sean préstamos originados por entidades financieras con los destinos consignados en los Códigos 210 a 240	



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 3. Aplicación de la capacidad de préstamo en moneda extranjera

CODIGO	PARTIDAS COMPRENDIDAS	IMPORTE
261/M	Títulos de deuda o certificados de participación en fideicomisos financieros cuyo activos fideicomitidos sean préstamos originados por entidades financieras con el destino consignado en el Código 241	
262/M	Derechos de cobro específicamente reconocidos en los contratos de fideicomiso constituidos o a constituirse en el marco de los préstamos que otorgan organismos multilaterales de crédito de los cuales la República Argentina sea parte, cuyos activos fideicomitidos sean préstamos originados por las entidades financieras en las condiciones a que se refieren los Códigos 210 a 240.	
263/M	Derechos de cobro específicamente reconocidos en los contratos de fideicomiso constituidos o a constituirse en el marco de los préstamos que otorgan organismos multilaterales de crédito de los cuales la República Argentina sea parte, cuyos activos fideicomitidos sean préstamos originados por las entidades financieras en las condiciones a que se refiere el Código 241.	
280/M	Préstamo BID N° 1192/OC-AR” vinculado con exportaciones con destinos distintos a los consignados en los Códigos 210 a 240.	
281/M	Préstamo BID N° 1192/OC-AR” vinculado con importaciones no contempladas en el Código 241.	
285/010	Letras y notas del BCRA en dólares estadounidenses	
286/M	Suscripción primaria de instrumentos de deuda en moneda extranjera del Tesoro Nacional	
290/M	Préstamos interfinancieros	
300/M	EXIGENCIA DE EFECTIVO MINIMO	
400/M	DEFECTO DE APLICACIÓN	
401/M	Defecto de aplicación de la capacidad de préstamo en moneda extranjera	
410/M	Efectivo en las entidades, en custodia en otras entidades financieras, en tránsito y en empresas transportadoras de caudales.	
	OTRAS INFORMACIONES	
500/M	Otros recursos provenientes de pasivos por intermediación financiera.	